

[Redacted]

Saltillo, Coahuila, a 22 de Febrero de 2023
Oficio núm. [Redacted]

[Redacted]

En relación a su oficio número [Redacted] de fecha 01 de Enero de 2023, en donde solicita se rinda un informe pormenorizado de los hechos que se duele el quejoso [Redacted] y a fin de atender en sus términos la petición formulada por la LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MÁRQUEZ, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, mediante oficio PVR 0159/2023, iniciada con el número [Redacted]

[Redacted]

Segura de su distinguida y atenta consideración, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

R
22 FEB 23
SALTI
HORA 13:39 [Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

ASUNTO: SE RINDE INFORME

Oficio número: [REDACTED]

Saltillo, Coahuila; a 20 de Febrero de 2023

[REDACTED]

Presente.-

En relación al oficio [REDACTED] a fin de atender en sus términos, la petición formulada por el Lic. Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, mediante oficio número PVR-159/2023, de fecha 01 de Febrero de 2023, en relación con el expediente número CDHEC/1/2023/023/Q, Iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED] me permito informar a usted lo siguiente:

- En fecha 01 de noviembre del 2022, se dio inicio a la carpeta de investigación número [REDACTED]

[REDACTED]

- Dentro de la cual, se dictaron medidas de Protección a favor de la víctima, consistentes en: la Prohibición de realizar conductas de intimidación o de molestia en agravio de la misma, limitación para asistir o cercarse al domicilio de la víctima o lugar donde se encuentra, separación inmediata del domicilio, vigilancia en el domicilio de la víctima, consideradas en el artículo 137 fracciones I, II, III, V y VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismas que fueron notificadas al señor [REDACTED] [REDACTED] el día 05 de noviembre del 2022. Posteriormente en fecha 20 de Diciembre del 2022,

[REDACTED]

[REDACTED]

nuevamente compareció la víctima quien denunció nuevos hechos de violencia, y solicitó la ampliación de la vigencia de las medidas de protección las cuales el [REDACTED] tuvo a bien dictar, a fin de salvaguardar la integridad de la víctima. Ahora respecto a la manifestación del quejoso en cuanto a la temporalidad de las mismas, señalando que las medidas de protección solo pueden ser prorrogables por 30 días más, según el artículo 139 del Código Nacional de procedimientos penales, le asiste la razón, sin embargo tomando en consideración lo previsto en la Ley para la emisión y seguimiento de las medidas de protección para mujeres en situación de violencia del Estado de Coahuila La cual en su artículo 12 . establece que la Temporalidad de las medidas de protección será ilimitada mientras que prevalezca la situación generadora del riesgo, no obstante, cuando la autoridad determine que la medida quedó sin efectos, las mujeres en situación de violencia o en su caso, sus hijas, hijos, víctimas, indirectas o potenciales podrán solicitar de la autoridad, la emisión de una nueva medida de protección cuando su integridad se vea en situación de riesgo. Con fundamento en lo anterior es que el [REDACTED] tuvo a bien dictar nuevas medidas de protección, a fin de salvaguardar la integridad de la víctima.

- Ahora bien respecto a la manifestación del quejoso en cuanto a que en la carpeta de investigación no se cuentan con actos de investigación, es conveniente manifestar que se recabaron diversos datos de prueba, tendientes a acreditar el ilícito de referencia y la responsabilidad del imputable por lo que se solicitó al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] misma que se celebró el día martes de 14 de febrero del 2022 bajo el número de [REDACTED] y donde se solicitó por parte de la defensa la duplicidad del término constitucional, y fue vinculado a proceso el día 20 de febrero del 2022, concediéndose un plazo de un mes para investigación complementaria y como medida cautelar las previstas en las previstas en las fracciones VII Y VIII del artículo 146 el Código Nacional de Procedimientos Penales



Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

